



UGPP



Cómo debe pagar la seguridad social los empleadores.

**Beneficios de aportar correcta y oportunamente
al SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

**La importancia
de aportar
correcta y
oportunamente
al
Sistema de la
Seguridad Social
Integral**



Unidad De Gestión Pensional y Parafiscales

Mediante la Ley 1151 del año 2007 Artículo 156, se crea la entidad de orden nacional, adscrita al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.

1

Garantizar la consolidación de la cultura de pago de las contribuciones parafiscales del **Sistema de la Protección Social –SPS–** y el seguimiento y control efectivo de su cumplimiento, con el fin de contribuir a la formalización del mercado laboral colombiano.

2

Reconocimiento **oportuno** y con **calidad** los derechos pensionales a cargo de las entidades públicas del orden nacional, que estén o se hayan liquidado. (39 fondos y 292 mil Pensionados)

3

Participar en los programas de Gobierno para **protección del empleo** y **generación de empleo**.

PAEF

PAP

NUEVO EMPLEO

PAEF MICRO Y PEQUEÑOS

PARO





JOVENES

EMPLEO PARA LA VIDA

Sistema de Seguridad Social Integral SSSI

Es un sistema compuesto por un conjunto de instituciones, normas y procedimientos, creado para garantizar a las personas y a la comunidad una mejor calidad de vida. Este sistema está conformado por los siguientes subsistemas:



Subsistema - Administradora	¿Que beneficios tienen?	¿A quienes beneficia?
Salud 	Atención enfermedades generales	Al trabajador y sus familias
	Programas de promoción y prevención	Al trabajador y sus familias
	Atención de servicios de emergencias medicas	Al trabajador y sus familias
	Pago de Incapacidades y licencias remuneradas de maternidad y paternidad	Al trabajador
Pensión 	Subsidio por Incapacidad de más de 180 días por enfermedades de origen común.	Al trabajador y su familia
	Pago de pensión por vejez al cumplir los requisitos de tiempo y semanas cotizadas acorde a cada régimen.	Al trabajador y su familia
	Pago de pensión por invalidez por una perdida de capacidad laboral igual o superior al 50% de origen común.	Al trabajador
	Auxilio funerario a causa de muerte natural del trabajador	A la familia del trabajador
	Pensión familiar al poder combinar las semanas cotizadas, siempre y cuando estén afiliados al mismo régimen de pensión	Al trabajador y su compañero (a) permanente o cónyuge
	Pensión por hijo en situación de discapacidad .	Al trabajador y su familia
	Pago de pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del trabajador a causa de una muerte natural.	A su familia
Riesgos Laborales 	Protección por enfermades relacionadas con el trabajo, asegurando atención medica, seguimiento clínico y rehabilitación	Al trabajador
	Pago de incapacidades temporal derivada de un accidente o una enfermedad laboral.	Al trabajador
	Pago de indemnización por incapacidad permanente o parcial de enfermedad de origen laboral.	Al trabajador
	Pago de pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del trabajador derivado de un accidente a causa de un accidente o enfermedad laboral	A la familia del trabajador
	Auxilio funerario con ocasión al fallecimiento del trabajador derivado de un accidente a causa de un accidente o enfermedad laboral	A la familia del trabajador
Subsidio familiar (Cajas de Compensación familiar) 	Mejoran la calidad de vida , ofrecen servicios de salud, educación, recreación, cultura, turismo, deporte, vivienda y crédito.	Al trabajador y su familia



NO es un impuesto

Buscamos que se aseguren los **riesgos** de los trabajadores y los independientes...

Como lo hacemos ?



A través **de cruces de información** identificamos los posibles hallazgos a favor del **SPS** o de las **DENUNCIAS** de los ciudadanos



Omisión

Inexactitud

Mora – (Preferente)



Evitemos las sanciones...

Omisión en la afiliación y/o vinculación:

Incumplimiento de la obligación de **afiliar o afiliarse o reportar novedad de ingreso** a alguno o algunos de los subsistemas del **SPS**, y no haber declarado ni pagado los aportes.

Mora (Preferente)

Incumplimiento que se genera cuando **existiendo afiliación no se genera el pago** de los aportes al SPS **en los plazos establecidos** en la Ley

Inexactitud

Cuando el aportante **declara y paga un menor valor** al que efectivamente estaba obligado, según la Ley.

Lo comunicamos a través de:

Acciones de Sensibilización, Capacitación y Orientación

Socializar, Capacitar y Orientar a los **CIUDADANOS**, sobre los beneficios que brinda el **SPS** y la obligación de **aportar correcta y oportunamente**.

Acciones persuasivas

Invitar a potenciales evasores a **cambiar su comportamiento / Corregir oportunamente para evitar** procesos de **fiscalización y obtener los beneficios del SPS**.

Acciones de fiscalización

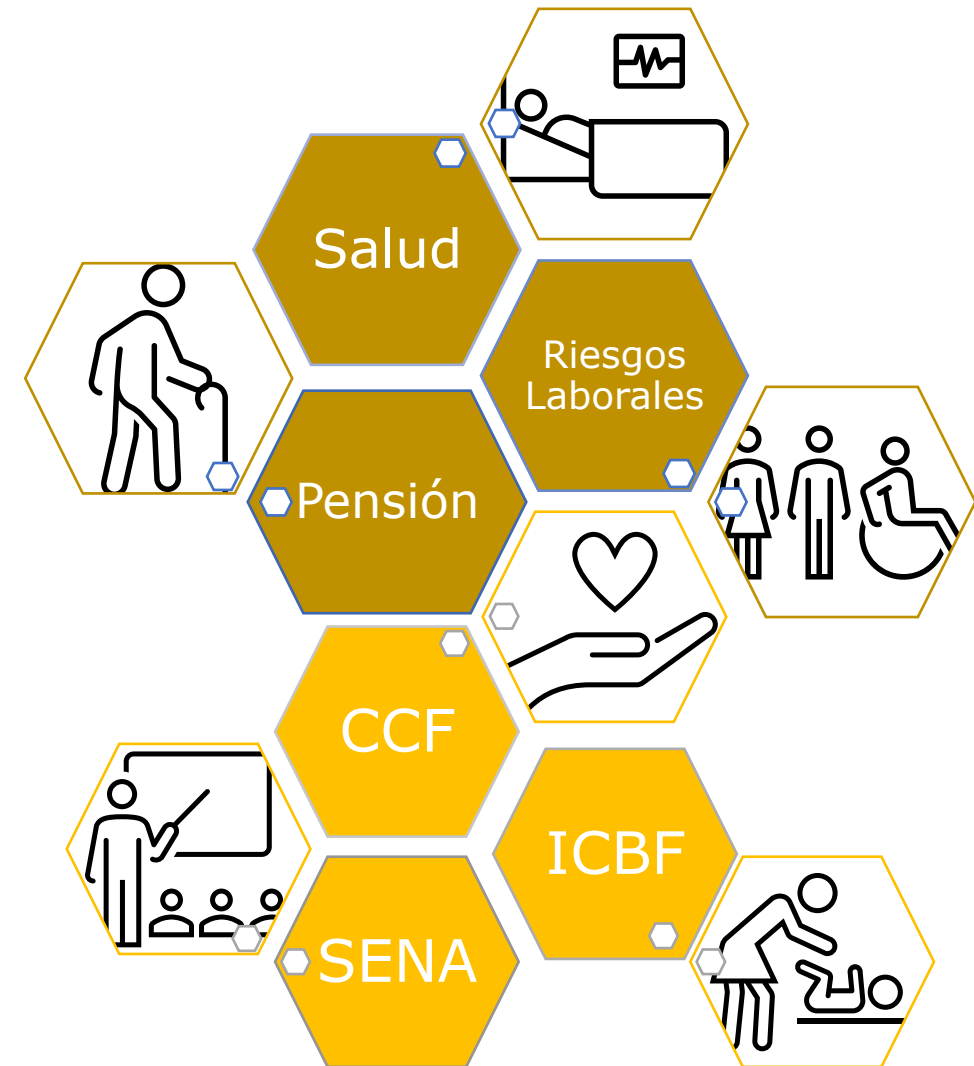
Ante el no cambio de comportamiento de los obligados, se inicia el proceso que conlleva además de la determinación del valor de los aportes, la **imposición de sanciones** por las conductas de omisión, mora e inexactitud

Cobro

Requerir persuasivamente y **coactivamente** el pago de la obligación. Se pueden otorgar facilidades de pago.

La responsabilidad de los empleadores...

“Afiliación, reporte de novedades y Pago de las cotizaciones al Sistema de Protección Social”



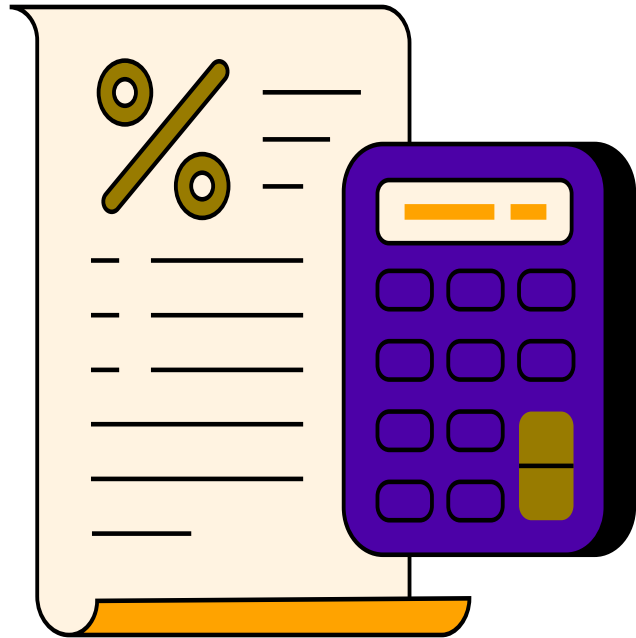
El Ingreso Base de cotización...

Valor que se toma como **BASE para aplicar el porcentaje (%) del aporte** al momento de realizar la cotización al **Sistema de Protección Social**.



TOTAL REMUNERADO

Pagos Salariales...



-La **remuneración ordinaria, fija o variable**, del trabajador, así como **todo lo que recibe en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio**, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas extralegales, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

-Los **viáticos permanentes** constituyen salario en aquella parte destinada a **proporcionar al trabajador manutención y alojamiento**; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Pagos **NO** salariales...

Los **beneficios o auxilios habituales u ocasionales ACORDADOS convencional o contractualmente** u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto **expresamente que no constituyen salario** en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

- Evaluar la naturaleza del pago **si es retributivo del servicio** independientemente la denominación (primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales).
- Pagos que **no** estén pactados expresamente, pero **se reportan como pagos de mera liberalidad** : (i) sean concedidos de manera ocasional por la voluntad y **autonomía del empleador**. (ii) No constituyan salario en virtud de la Ley (NO sean remuneración directa del servicio) el contrato de trabajo, la convención o pacto colectivo. (iii) No resulten **exigibles por el trabajador**, y por lo tanto pueden ser **revocados o modificados unilateralmente por el empleador** en cualquier momento.
- Debe ser un pago diferente a una **herramienta de trabajo**, como auxilio de gasolina, rodamientos, gastos de representación, parqueaderos.... Por eso pueden excluirlos de los cálculos del **total remunerado o devengado** para efectos de establecer el IBC.
- Tampoco serán pagos no salariales los realizados por concepto de bonificaciones de retiro o acuerdos transaccionales por terminación del contrato, estos son pagos de naturaleza resarcitoria y no hacen parte del cálculo del IBC.
- Los **viáticos accidentales** no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente, es decir, **"ocasional"** importante que no concurren en el año fiscal por el mismo evento, o al menos en la mitad de la vigencia; pueden existir más de un tipo de pagos en el año fiscal cuando sean originados en eventos distintos tales.

Factores que integran el IBC



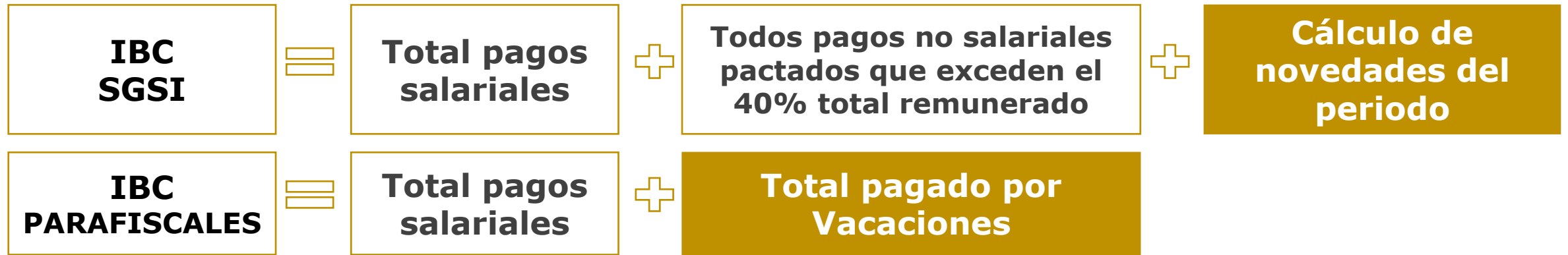
¿Qué se entiende por **novedades**?

Son los **reconocimientos hechos al trabajador** por **ausentismos** tales como:

- Incapacidades,
- Licencias remuneradas,
- Vacaciones disfrutadas,
- Licencias no remuneradas,
- Suspensión temporal del contrato,
- Huelgas y/o demás contingencias que se puedan presentar en el desarrollo de la vinculación laboral.



El IBC en **vacaciones**



El valor pagado por vacaciones es diferente entre los trabajadores con salario fijo y salario variable *(Artículo 192 del CST, modificado por el artículo 8º del Decreto 617 de 1954)*

Para el cálculo de los aportes parafiscales se debe incluir en el IBC el valor pagado de las vacaciones disfrutadas, compensadas en dinero o pagadas por liquidación de contrato *(Ley 21 de 1982, artículo 17)*

Los aportes a seguridad social integral por vacaciones disfrutadas o permisos remunerados se calculan sobre el **último salario base de cotización reportado con anterioridad a la fecha del inicio del disfrute**. *(Decreto 806 de 1998, artículo 70, compilado en el artículo 3.2.5.1 del Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016.)*

¿Qué tener en cuenta para IBC **vacaciones**?

El valor pagado por vacaciones difiere entre los trabajadores con salario fijo y salario variable (Artículo 192 del CST)

Disfrutadas, Art. 187 y 190 del C.S.T.:

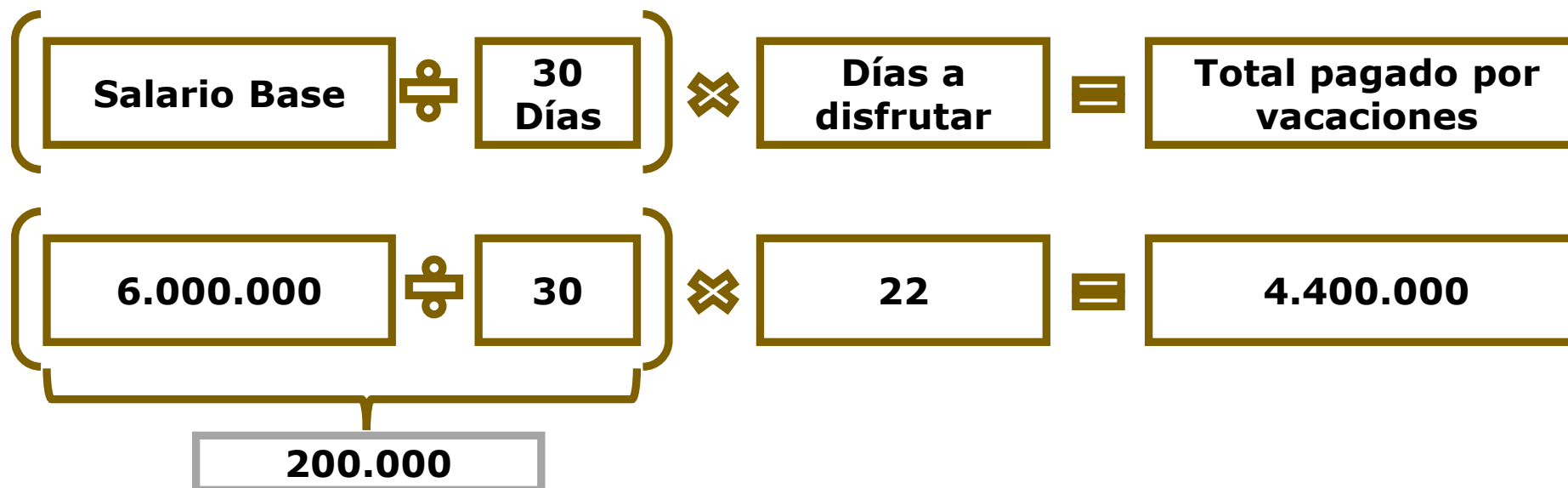
1. Con base al salario ordinario. Se excluye valor reconocido en días de descanso obligatorio y horas extras.
2. Con base al promedio del salario variable del último año.
3. Con base al total del último Salario Integral



¿Qué tener en cuenta para IBC vacaciones?

El valor pagado de las vacaciones disfrutadas, compensadas en dinero o pagadas por liquidación de contrato, se debe **incluir en el IBC** para el cálculo de los aportes parafiscales (*Ley 21 de 1982, artículo 17*).

Un trabajador con salario fijo de \$6.000.000 inicia su periodo de disfrute de 15 días de vacaciones a partir del 27 de abril, disfrutadas hasta el 18 de mayo y el pago se le reconoce en el mismo mes:



Límite del 40% de pagos NO salariales

Para efectos de la base de cotización **los pagos laborales no constitutivos de salario** de los trabajadores particulares **no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración.**

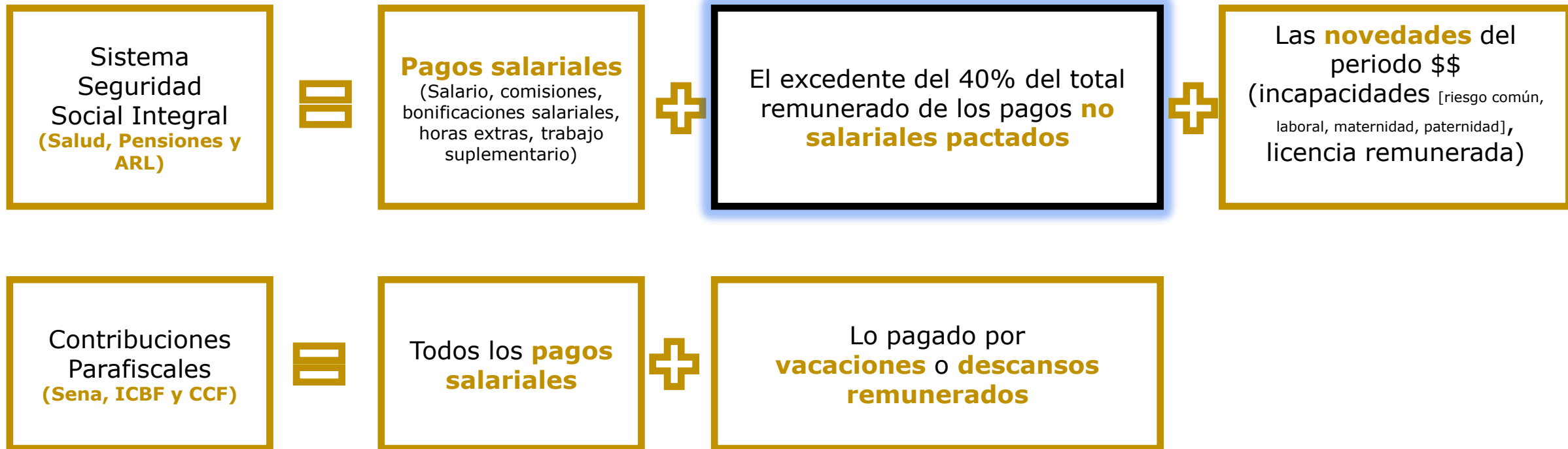


NO se incluyen los valores pagados en el periodo al trabajador por concepto de: indemnizaciones, licencias no remuneradas, incapacidades y prestaciones sociales.

*En pagos salariales se incluyen: **Horas extras, trabajo suplementario, las comisiones, bonificaciones salariales, viáticos permanentes** y todo lo que remunere el servicio independientemente de su denominación. **Artículo 30, Ley 1393 de 2010.**

** Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales **ACORDADOS convencional o contractualmente** u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto **expresamente que no constituyen salario**, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. **Artículo 128 CST.**

Conformación del Ingreso Base de Cotización - IBC -



Veamos un ejemplo...

$$\begin{array}{l} \text{Total pagos} \\ \text{salariales} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Pagos no} \\ \text{salariales} \\ \text{pactados} \end{array} = \text{Total remunerado}$$
$$5.000.000 + 2.000.000 = \$ 7.000.000$$

Calcular el Excedente

Total remunerado



40%

Total pagos no
salarial



Diferencia

\$7.000.000



40%



\$2.800.000



\$2.000.000



\$800.000

En este caso los pagos no salariales **NO EXCEDEN** el **40%** del total remunerado

**IBC en Salud, Pensión y
ARL \$5.000.000**

**IBC en CCF, SENA e ICBF
\$5.000.000**

Veamos un ejemplo...

$$\begin{array}{rcl} \boxed{\text{Total pagos salariales}} & + & \boxed{\text{Total pagos no salariales}} = \boxed{\text{Total remunerado}} \\ \$5.000.000 & + & \$4.000.000 = \$9.000.000 \end{array}$$

Calcular el Excedente

$$\begin{array}{rcl} \left(\boxed{\text{Total remunerado}} \times \boxed{40\%} \right) & & \boxed{\text{Total pagos no salarial}} = \boxed{\text{Diferencia}} \\ \left(\$9.000.000 \times \boxed{40\%} \right) = \boxed{\$3.600.000} & - & \boxed{\$4.000.000} = \boxed{- \$400.000} \end{array}$$

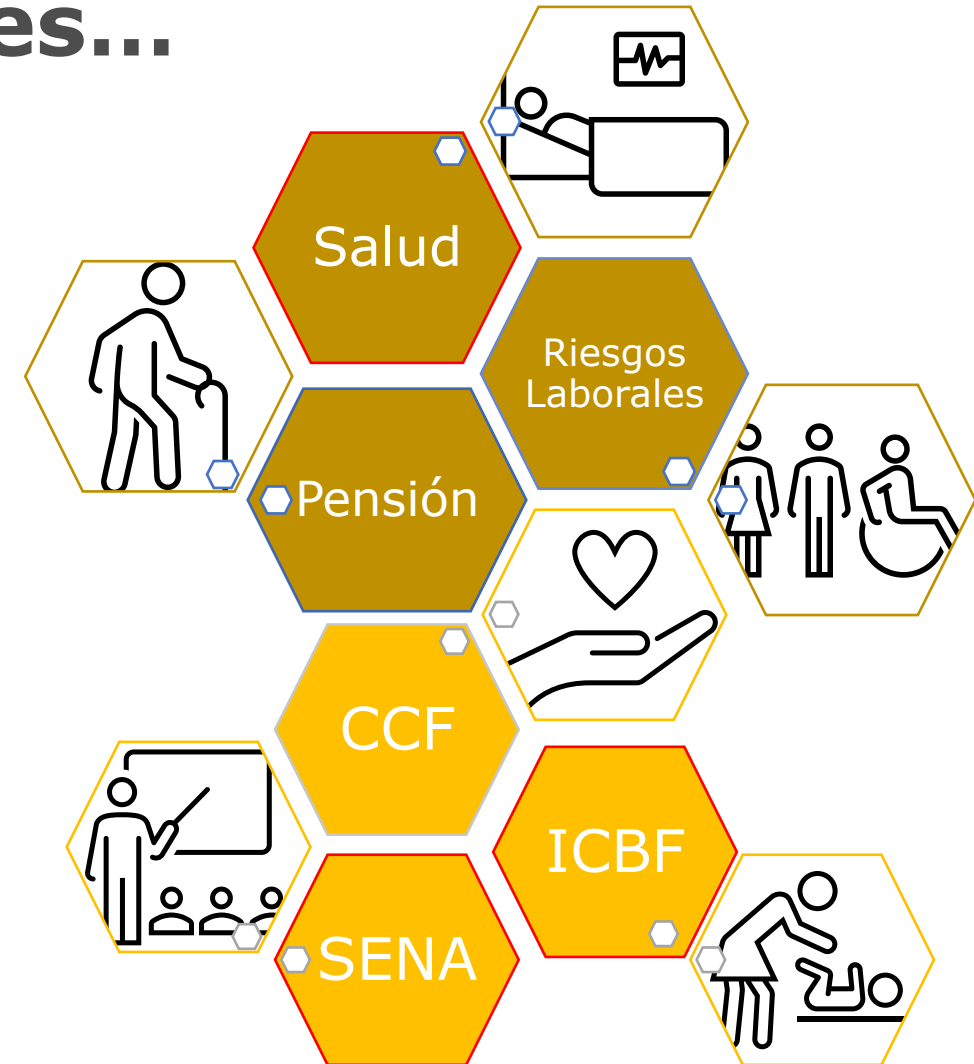
En este caso los pagos no salariales **EXCEDEN el 40%** del total remunerada.

IBC en Salud, Pensión y ARL \$5.400.000

IBC en CCF, SENA e ICBF \$5.000.000

Beneficio para los empleadores...

Acogerse a **exoneraciones tributarias** que le permiten **APORTAR MENOS** a algunos de los Subsistemas de la Protección Social.



Exoneración de aportes en salud y parafiscales...

SALUD

8,5 %

Porcentaje empleador

SENA

2 %

ICBF

3 %

Estarán exoneradas las **personas jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios**, y las **personas naturales empleadoras** que empleen más de **dos trabajadores**.

Siempre que los trabajadores **DEVENGUEN** individualmente considerados, **menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**.







En pagos salariales se incluyen: **Horas extras, trabajo suplementario, las comisiones, bonificaciones salariales, viáticos permanentes** y todo lo que remunere el servicio independientemente de su denominación

Contemplada en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65, Ley 1819 de 2016; antes exoneración relacionada con el impuesto al CREE establecido en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. Aplica para contribuyente del régimen **SIMPLE**

Salario mínimo 2024: \$1.300.000 – **10 SMMLV \$13.000.000** – Salario mínimo integral: 13 SMMLV \$16.900.000 [Factor prestacional 30% \$3.900.000 / Salarial 10 SMMLV \$13.000.000]

Además, la exoneración aplica a...

-  Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores **cuando la totalidad de sus miembros** estén exonerados del pago de los aportes parafiscales.
-  Las **cooperativas**, sus **asociaciones**, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, **previstas en la legislación cooperativa**, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecientes al **Régimen Tributario Especial y que tributan** sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%).
-  Los **contribuyentes de Zona Franca declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios**.
-  **Instituciones de Educación Superior públicas no** están obligadas a efectuar **aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje**

Veamos un ejemplo empleado ...



	días Laborados mes	Total pagos salariales	+	Licencia remunerada	=	Total Devengado
Abril	30	\$8.700.000 (salario)	+	\$300.000	=	\$ 9.000.000
Mayo	30	\$9.000.000 +\$3.000.000 (salario + horas extras)	+	\$0	=	\$ 12.000.000
Junio	30	\$9.000.000 +\$4.000.000 (salario + prima extra)	+	\$0	=	\$ 13.000.000
Agosto	30	\$9.700.000 +\$5.000.000 (salario + horas extras)	+	\$300.000	=	\$ 15.000.000
Septiembre	30	\$9.000.000 (salario)	+	\$0	=	\$ 9.000.000

7



8



10



10



2



Se debe revisar continuamente si se cumple con los requisitos establecidos contemplados **Art 114-1 ET** .

La responsabilidad de los empleadores...

1 Informar datos correctos de tipo y número de identificación aportante y cotizante

2 Identificar las Administradoras de Pensión, Salud, Riesgos laborales y Caja de Compensación Familiar

3 Informar a la PILA los beneficios de exoneración de aportes

4 Identificar tipo y subtipo de cotizante corresponde en cada caso

5 Reportar oportunamente las novedades

6 Verificar que el valor reportado como ingreso base de cotización corresponde al salario o ingresos del cotizante

7 Realizar correcciones de las Planillas

Errores frecuentes...

ERROR	CONSECUENCIA
<p>Utilizar un tipo de cotizante que no corresponde</p>	<p>Se expone al cotizante a una desprotección frente al acceso a los servicios y prestaciones en materia de Salud, Riesgos Laborales, Subsidio Familiar y Pensiones.</p>
<p>Reportar un IBC que no corresponde con el salario o ingresos devengados, o no se reporta si se trata de salario integral</p>	<p>Se genera una inexactitud en el pago que conlleva al cobro de intereses y sanciones por parte de la UGPP y las Administradoras.</p>
<p>Aportar solo por el ingreso más alto y no sumar los diferentes ingresos cuando se tienen varios contratos de prestación de servicios</p>	
<p>Pagar una tarifa de riesgos laborales que no corresponde</p>	<p>El aportante se expone a tener que cubrir las prestaciones y obligaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales y de la Culpa Patronal.</p>

Errores frecuentes...

ERROR

CONSECUENCIA

No asegurarse de hacer clic en cada una de las **fases de liquidación**, envío de información y pago.

Hacer aportes a **Administradoras a las cuales no se está afiliado**

No reportar las novedades oportunamente

No reportar si es beneficiario de beneficios tributarios

Genera inconsistencias la no aplicación del pago, la **omisión en el aporte** a la Administradora correcta y en definitiva más trámites para el aportante.

No se aplican, se liquidan tarifas completas y requiere de **reprocesos para el aportante**

Recomendaciones...

Tener claro el **tipo de cotizante** que va a reportar y **las Administradoras** en las que se encuentra afiliado.

Tener claro las diferencias entre los **componentes salariales** y **no salariales** de los pagos a los trabajadores y aquellos que constituyen base para la liquidación de aportes a Seguridad Social y Parafiscales.

Llevar control de los días en que se presenta alguna **novedad** que dé lugar a una **variación en el pago** de aportes a algún subsistema.

Ejemplo: suspensión temporal del contrato de trabajo, vacaciones, licencia no remunerada o comisión de servicios.

Tener claros los **IBC** con los que se deben calcular las cotizaciones.

Revisar toda la **información de las planillas** antes de realizar los pagos.

Estar actualizado en la **normatividad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social que afecten la PILA.**

Proceso de fiscalización



Cuanto tiempo tiene la UGPP para fiscalizar?

La UGPP cuenta con cinco (5) años para ejercer sus facultades de fiscalización según lo establecido por la Ley 1607 de 2012 artículo 178.

5
años

- Contados a partir de la fecha en que el aportante debió **declarar y no declaró.**
- Contados a partir de la fecha en que el aportante **declaró por valores inferiores** a los legalmente establecidos o se configuró el hecho sancionable.
- Contados a partir de la fecha en que el aportante **presentó la declaración de manera extemporánea.**
- Contados a partir de la fecha en que el aportante **corrija a declaración inicialmente presentada.**

Determinación oficial

Conductas



1. Inexactitud: sanciones entre el 35% y el 60%



2. Omisión: sanciones entre el 100% y el 200%

2.1 Omisión Sistema de Pensiones: sanción calculada mediante calculo actuarial.



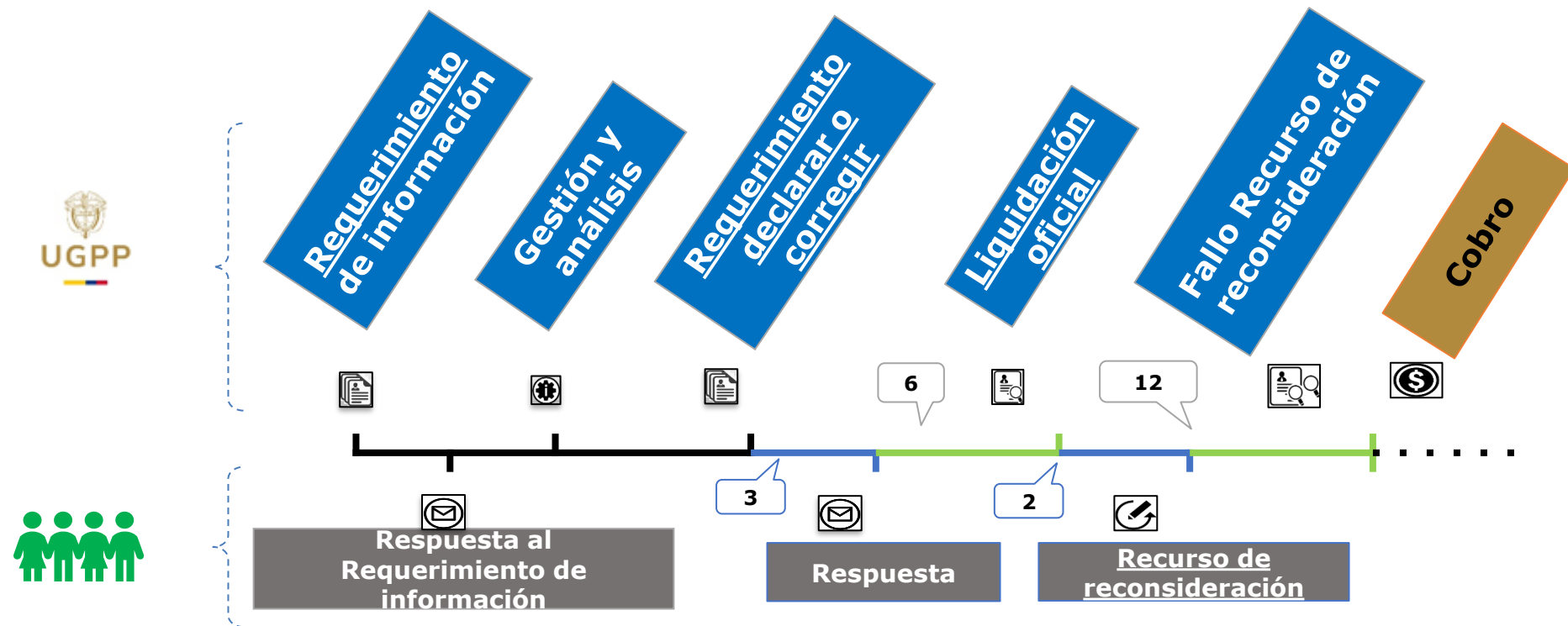
3. Mora: sanciones entre el 100% y el 200%

Diagrama Proceso de fiscalización



Conduitas

- **Inexactitud** : Sanciones entre el 35% y el 60%.
- **Omisión**: Sanciones entre el 100% y el 200%.
- **Mora**: Sanciones entre el 100% y el 200%.



Tiempo en MESES

Resolución 858 de 2021

Acuerdo 1035 de 2015

Artículo 180, Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 50 de la Ley 1739 de 2014



Requerimiento de Información

Es un acto administrativo mediante el cual La UGPP le solicita al aportante la información pertinente para verificar el pago correcto y oportuno de las contribuciones de la protección social.

Para empleadores:

- Formato de pagos a trabajadores y/o asociados.
- Balances de prueba.
- Auxiliares contables.

Para trabajadores independientes:

- Relación de ingresos, costos y gastos y los respectivos soportes.



Requerimiento parar declarar y/o corregir

Es un acto administrativo mediante el cual La UGPP le **propone** al aportante las obligaciones pendientes de pago por los siguientes conceptos

- **Inexactitud:** El pago de los aportes se realizó por un valor inferior.
- **Mora:** No registra pago de los aportes correspondientes.
- **Omisión:** No registra afiliación y pago de los aportes correspondientes.

Liquidación Oficial

Es un acto administrativo mediante el cual La Unidad **determina** las obligaciones pendientes de pago por concepto de **inexactitud**, **omisión** y **mora**. Se genera por no haber dado respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir o por haber dado respuesta y al realizar la verificación de las objeciones y/o pagos presentados por el aportante la UGPP encuentra que el indicio se mantiene total o parcialmente.



Recurso Reconsideración



El recurso de reconsideración es la **última etapa** dentro del proceso en la cual puede discutir los valores determinados en la liquidación oficial.

Para interponerlo, debe cumplir con los siguientes **requisitos** para que sea admitido.

- ✓ Ser presentado por escrito a UGPP, manifestando los motivos de inconformidad.
- ✓ Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.
- ✓ Ser interpuesto por el representante legal o su apoderado debidamente constituido.



Debe radicarse de manera personal / oficina virtual de la UGPP por el representante legal o por el apoderado. En caso de no presentarse personalmente, la información debe ser enviada con las firmas debidamente autenticadas (artículo 724 del Estatuto Tributario)

Proceso sancionatorio

1. **NO suministro o entrega** en forma extemporánea, y/o incompleta y/o inexacta de información.

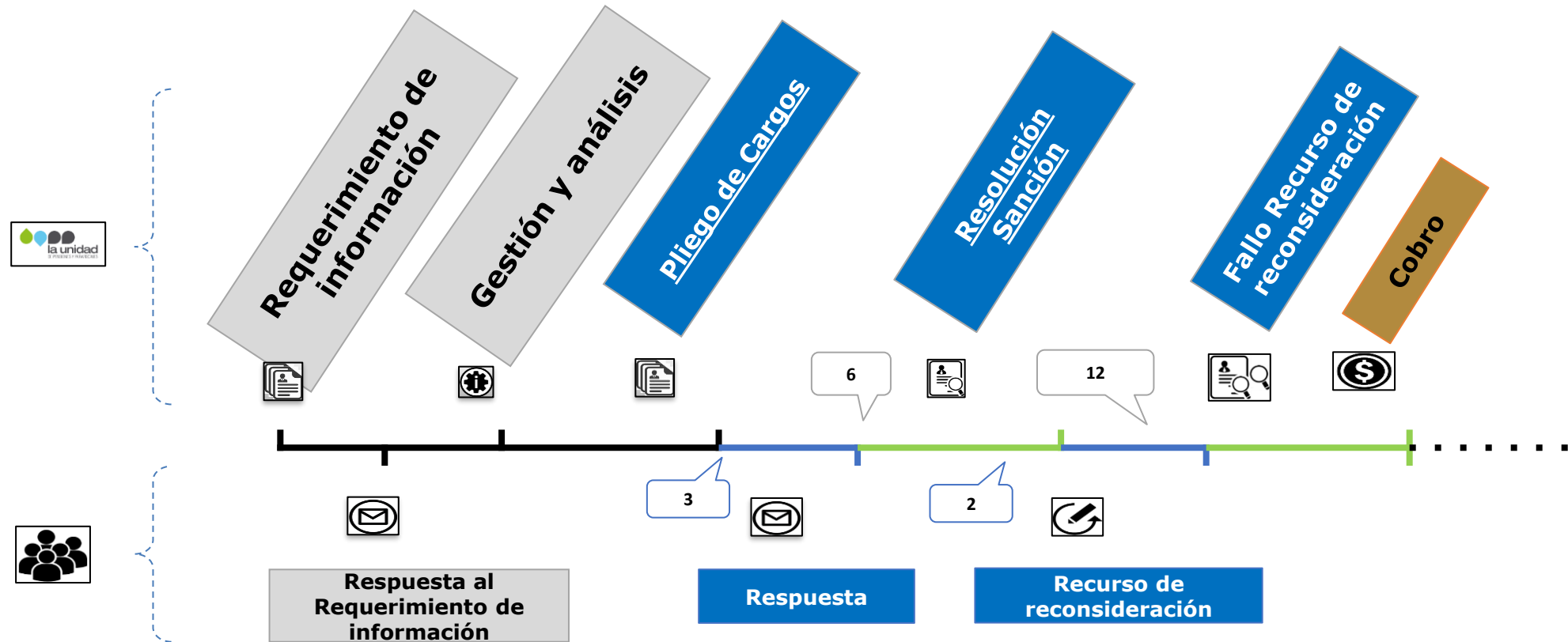


2. **Incumplimiento** de estándares de cobro

3. **Afiliación colectiva de trabajadores** independientes sin autorización del Ministerio de Salud y Protección Social.

4. **Fiscalización** procesos del Programa de apoyo al empleo formal **PAEF**

Diagrama Proceso sancionatorio



Artículo 180, Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 50 de la Ley 1739 de 2014

Tiempo en MESES



Pliego de cargos

Es un Acto Administrativo preparatorio por medio del cual la UGPP le propone al ciudadano una sanción. Este es un acto preparatorio que se debe emitir de forma previa a la imposición de una sanción por medio de resolución independiente. Con el pliego de cargos inicia el proceso administrativo sancionatorio.



Resolución sanción

Es el acto administrativo mediante el cual la UGPP impone una sanción al ciudadano por haber incurrido en alguna de las conductas sancionables.



Proceso Sancionatorio de la UGPP por no envió de información



NUMERO DE MESES O FRACCION DE MES DE RETARDO	NUMERO DE UVT A PAGAR	EQUIVALENCIA EN VALORES (\$)	OBLIGADOS CON INGRESOS BRUTOS HASTA 100 MIL UVT		INGRESOS BRUTOS SUPERIORES A 100 MIL UVT e INFERIORES o IGUALES a 300 MIL		OBLIGADOS CON INGRESOS BRUTOS SUPERIORES A 300 MIL UVT	
hasta 1	30	\$ 1.493.970	90%	\$ 149.397	80%	\$ 298.794	70%	\$ 448.191
hasta 2	90	\$ 4.481.910		\$ 448.191		\$ 896.382		\$ 1.344.573
hasta 3	240	\$ 11.951.760		\$ 1.195.176		\$ 2.390.352		\$ 3.585.528
hasta 4	450	\$ 22.409.550		\$ 2.240.955		\$ 4.481.910		\$ 6.722.865
hasta 5	750	\$ 37.349.250	80%	\$ 7.469.850	70%	\$ 11.204.775	60%	\$ 14.939.700
hasta 6	1.200	\$ 59.758.800		\$ 11.951.760		\$ 17.927.640		\$ 23.903.520
hasta 7	1.950	\$ 97.108.050		\$ 19.421.610		\$ 29.132.415		\$ 38.843.220
hasta 8	3.150	\$ 156.866.850		\$ 31.373.370		\$ 47.060.055		\$ 62.746.740
hasta 9	4.800	\$ 239.035.200	70%	\$ 71.710.560	60%	\$ 95.614.080	50%	\$ 119.517.600
hasta 10	7.200	\$ 358.552.800		\$ 107.565.840		\$ 143.421.120		\$ 179.276.400
hasta 11	10.500	\$ 522.889.500		\$ 156.866.850		\$ 209.155.800		\$ 261.444.750
hasta 12	15.000	\$ 746.985.000		\$ 224.095.500		\$ 298.794.000		\$ 373.492.500

UVT 2025: \$49.799

Art. 314, Ley 1819 de 2016

- Sanción diferencial y progresiva entre 30 y 15.000 UVT por meses de retraso en la entrega de la información y plazo máximo de un año.
- Reducción progresiva de la sanción por entrega total.

¿Dónde y como se notifican los actos?

Todos los actos administrativos generados por la UGPP se notifican acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario, el orden de prevalencia para las direcciones de los aportantes:

- Procesal informada por el aportante
- RUT- informada por el aportante
- Mecanismo subsidiarios

La notificación electrónica se efectuará a la **última dirección electrónica** que aparece registrada por el aportante en el Registro Único Tributario (**RUT**) en el momento de la notificación.



ACTOS ADMINISTRATIVOS	FORMA DE NOTIFICACIÓN		
•Requerimiento de Información	Electronica	Física	Aviso
•Requerimiento para Declarar y/o Corregir	Electronica	Física	Aviso
•Liquidación Oficial	Electronica	Física	Aviso
•Pliego de Cargos	Electronica	Física	Aviso
•Resolución Sanción	Electronica	Física	Aviso
•Auto Admisorio	Electronica	Física	Aviso
•Auto de Inspección Tributaria	Electronica	Física	Aviso
•Auto Aclaratorio	Electronica	Física	Aviso
•Resolución que resuelve el recurso de reconsideración	Electronica	Personal	Edicto
•Resolución que resuelve el recurso de reposición en contra del auto inadmisorio	Electronica	Personal	Edicto
•Auto Inadmisorio	Electronica	Personal	Edicto
•Resolución que resuelve la revocatoria directa	Electronica	Personal	Edicto

¿Qué obligaciones contienen los actos de la UGPP?



Los actos administrativos emitidos y notificados por la UGPP pueden contener algunos de las siguientes obligaciones:

- **Aportes.** Por omisión o inexactitud al Sistema de la Seguridad Social Integral, se deben pagar por medio de un operador de **PILA**.
- **Sanciones.** Por omisión , inexactitud y mora al Sistema de la Seguridad Social Integral, se debe pagar por PSE por medio de la pagina web de la UGPP.
- **Cálculo Actuarial.** Por omisión mayor a seis (6) meses al Sistema General de Pensiones, se debe por medio de un operador de **PILA** planilla **Z**.
- **Pago pendiente de intereses Sistema de Salud.** Por no haber cancelado la totalidad de los mismos, se debe pagar por PSE por medio de la pagina web del **ADRESS**.

Cómo debe pagar la seguridad social los independientes.

**Beneficios de aportar correcta y oportunamente
al SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

¿Qué se entiende por trabajador **INDEPENDIENTE**?

Persona **natural** que realiza una **profesión, oficio o actividad económica** con o sin trabajadores a su cargo y sin estar sujeto a un contrato laboral en el desarrollo de dicha actividad.

Todos los independientes tienen la obligación de aportar al Sistema General de Seguridad Social-SGSS, si perciben ingresos netos iguales o superiores a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente-SMMLV (Art. 89 Ley 2277 de 2022).

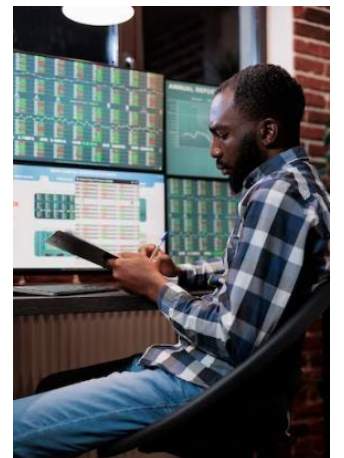
Tipos de trabajadores **INDEPENDIENTES**

- **Independientes con contrato de Prestación de Servicios.**
- **Independientes con contratos diferentes a prestación de Servicios.**
- **Independientes por cuenta Propia.**
- **Rentistas de Capital.**



Definamos tipos de trabajadores **INDEPENDIENTES**

- **Independientes con contrato de Prestación de Servicios:** persona que recibe honorarios por servicios de carácter personal. Ejemplo: Contratistas del Estado.
- **Independientes con contratos diferentes a prestación de Servicios:** persona que genera ingresos derivados de la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y cuya ejecución puede conllevar subcontratación, compra de insumos y deducción de expensas para su ejercicio. Ejemplos: obras civiles, suministros, insumos, entre otros.
- **Independientes por cuenta Propia:** persona que realiza una actividad económica bajo su propia cuenta y riesgo y cuya actividad puede o no conllevar la subcontratación, compra de insumos y deducción de expensas para su ejercicio. Ejemplo: comerciantes, agricultores, médicos, etc.
- **Rentistas de Capital:** persona que recibe ingresos de arriendos, dividendos, utilidades, entre otros.



Conductas frecuentes

INDEPENDIENTES

OMISIÓN EN EL PAGO DE APORTES CON CAPACIDAD DE PAGO

INEXACTITUD EN EL PAGO DE APORTES

EMPLEADO CON INGRESOS COMO INDEPENDIENTE

PENSIONADOS CON INGRESOS COMO INDEPENDIENTE

PERTENECIENTE O CON ASIGNACIÓN DE RETIRO DE FFMM O POLICIA CON INGRESOS COMO INDEPENDIENTE

REGIMEN ESPECIAL CON INGRESOS COMO INDEPENDIENTE

Que se debe hacer?



Verifique si los ingresos son iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente



Construya la base de cotización de acuerdo con lo establecido por la Ley



Compare su base de cotización actual con la base de cotización esperada de acuerdo con la tendencia

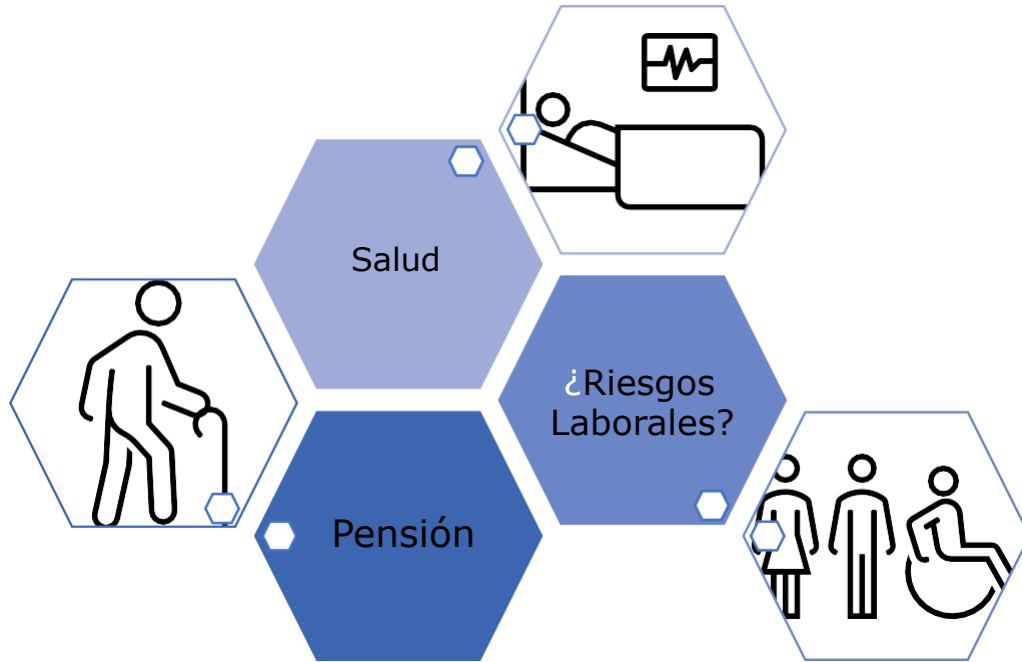


Pague a través de las planillas que les corresponde "I" o "Y" de acuerdo a la realidad económica

Cotización de los **Independientes** a partir de enero de 2023

Cotización prevista con la sanción de la Ley 2277 de 2022

¿Qué responsabilidad tiene el INDEPENDIENTE?







La obligación de cotizar nace cuando el **ingreso neto** es igual o superior a 1 SMMLV*, como producto de la sumar los **ingresos mensualizados** o el resultado de sumar los **ingresos brutos** y restarle los **costos y gastos** asociados al hecho generador del ingreso.

Las **bases** de cotización son **variables** y las **tarifas** de aporte son **fijas**; se debe autoliquidar a través de PILA.

*SMMLV 2024 :
\$1.423.500

Porcentaje de aporte sobre el IBC para realizar la cotización al SPS

Subsistema	Porcentaje de aporte
Pensión 	16%
Salud 	12.5%
Riesgos Laborales* 	<p>Nivel de Riesgo</p> <p>Riesgo I 0.522%</p> <p>Riesgo II 1.044%</p> <p>Riesgo III 2.436%</p> <p>Riesgo IV 4.350%</p> <p>Riesgo V 6.960%</p>
Caja de Compensación Familiar** 	0.6% al 2%



* Afiliación voluntaria. Para los Contratos diferentes a prestación de servicios si el riesgo es 4 y 5 lo paga el empleador.

** Afiliación voluntaria. Dependiendo del % del aporte accederá a diferentes beneficios. **No tienen derecho al subsidio monetario.**

Cotización de Independientes

Artículo 89 - Ley 2277 de 2022

Independientes que celebren **contratos de prestación de servicios personales**

Ingreso Base Cotización
Valor mensualizado del Contrato
(x) mínimo el 40%

- Ingresos iguales o superiores a **1 SMMLV***
- Cotización mes vencido con una base mínima de cotización del **40%** del valor mensualizado del contrato.
- No** hay deducción de costos
- Al **inicio** y al **final** del contrato se puede realizar cotización proporcional, para lo cual deberá reportar las **novedades** correspondientes en PILA

*La cotización no podrá ser inferior a 1 SMMLV

*Tope máximo de cotización 25 SMMLV (\$35.587.500)

Ejemplo: Cotización de trabajador independiente

Contrato de prestación de servicios personales



Contrato a 10 meses por 145 millones	
Ingresos Mensualizados	\$ 14.500.000
Multiplique el ingreso neto por mínimo el 40%	40%
Ingreso Base de Cotización	\$ 5.800.000
Aportes a ARL* (0.522%)	\$ 30.276
Aportes a Salud (12.5%)	\$ 725.000
Aportes a pensión (16%)	\$ 928.000
Fondo de Solidaridad Pensional**(1%)	\$ 58.000
Total Aportes	\$1.741.276

Contrato a 8 meses por 12 millones	
Ingresos Mensualizados	\$ 1.500.000
Multiplique el ingreso neto por mínimo el 40%	40%
Base de cotización inferior a 1 SMMLV	\$ 600.000
Ajuste Ingreso Base de Cotización	\$ 1.423.500
Aportes a ARL* (0.522%)	\$ 7.431
Aportes a Salud (12.5%)	\$ 177.938
Aportes a pensión (16%)	\$ 227.760
Total Aportes	\$405.698

El IBC no puede ser inferior a 1 SMMLV

*El riesgo depende de la actividad económica que realice el independiente

**Obligación pagar Fondo de Solidaridad Pensional cuando tenga ingresos iguales o superiores a 4 SMMLV hasta 30 junio 2025

Obligados y monto aportar Fondo de Solidaridad Pensional

Durante la vigencia de la **relación laboral** o del **contrato de prestación de servicios**, los trabajadores, sus empleadores, así como los contratistas, los independientes y rentistas de capital **deberán** efectuar cotizaciones obligatorias al pilar contributivo.

Hasta el 30 de junio 2025

ACTUAL

Ingreso base de cotización	Aporte adicional
4 a 16 smlmv	1% ←
16 a 17	1,2%
17 a 18	1,4%
18 a 19	1,6%
19 a 20	1,8%
Más de 20	2%

Desde el 1 de julio 2025

Ingreso base de cotización Aporte adicional

4 y <7 smlmv	1,5% ←
>= 7 y <11	1,8%
>= 11 y <19	2,5%
>= 19 y <20	2,8%
Más de 20	3,0%

Pensionados:



10 a 20 smlmv	1%
Más de 20	2%

Cotización de Independientes

Artículo 89 - Ley 2277 de 2022

Otros tipos de Independientes **diferentes** a **prestación de Servicios.**

- Puede descontar Costos de acuerdo Art 107 ET o aplicar esquema de Presunción de Costos.
- Ingresos netos son inferiores a **1 SMMLV NO** tiene la obligación de pagar.
- Cotización mes vencido con una base mínima de cotización del **40%** de los **ingresos netos.**

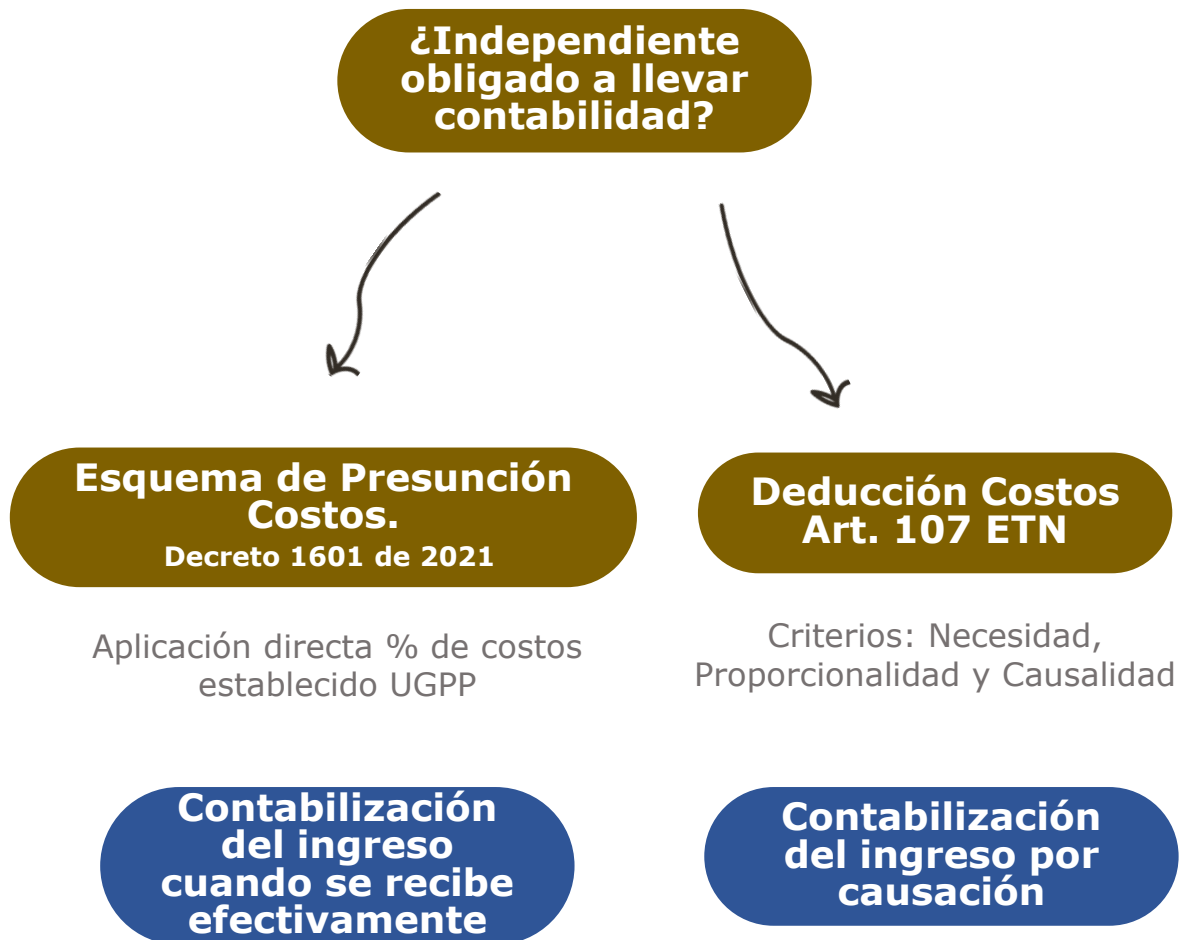
Ingresos Brutos Totales
(-) Costos o Esquema Presunción de costos
(=) Ingresos Netos
(x) mínimo el 40%
(=) Ingreso Base Cotización

*La cotización no podrá ser inferior a 1 SMMLV

*Tope máximo de cotización 25 SMMLV (\$35.587.500)

Los independiente **obligados a llevar contabilidad** son aquellos que desarrollen alguna actividad mercantil de conformidad con el Código de Comercio.

Los independientes **NO** obligados a llevar contabilidad.



Esquema de Presunción Costos.
Decreto 1601 de 2021

Aplicación directa % de costos establecido UGPP

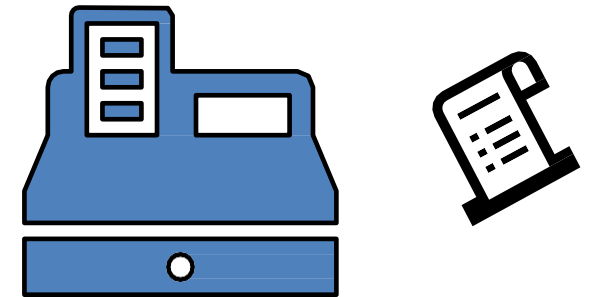
Contabilización del ingreso cuando se recibe efectivamente

Presunción de costos

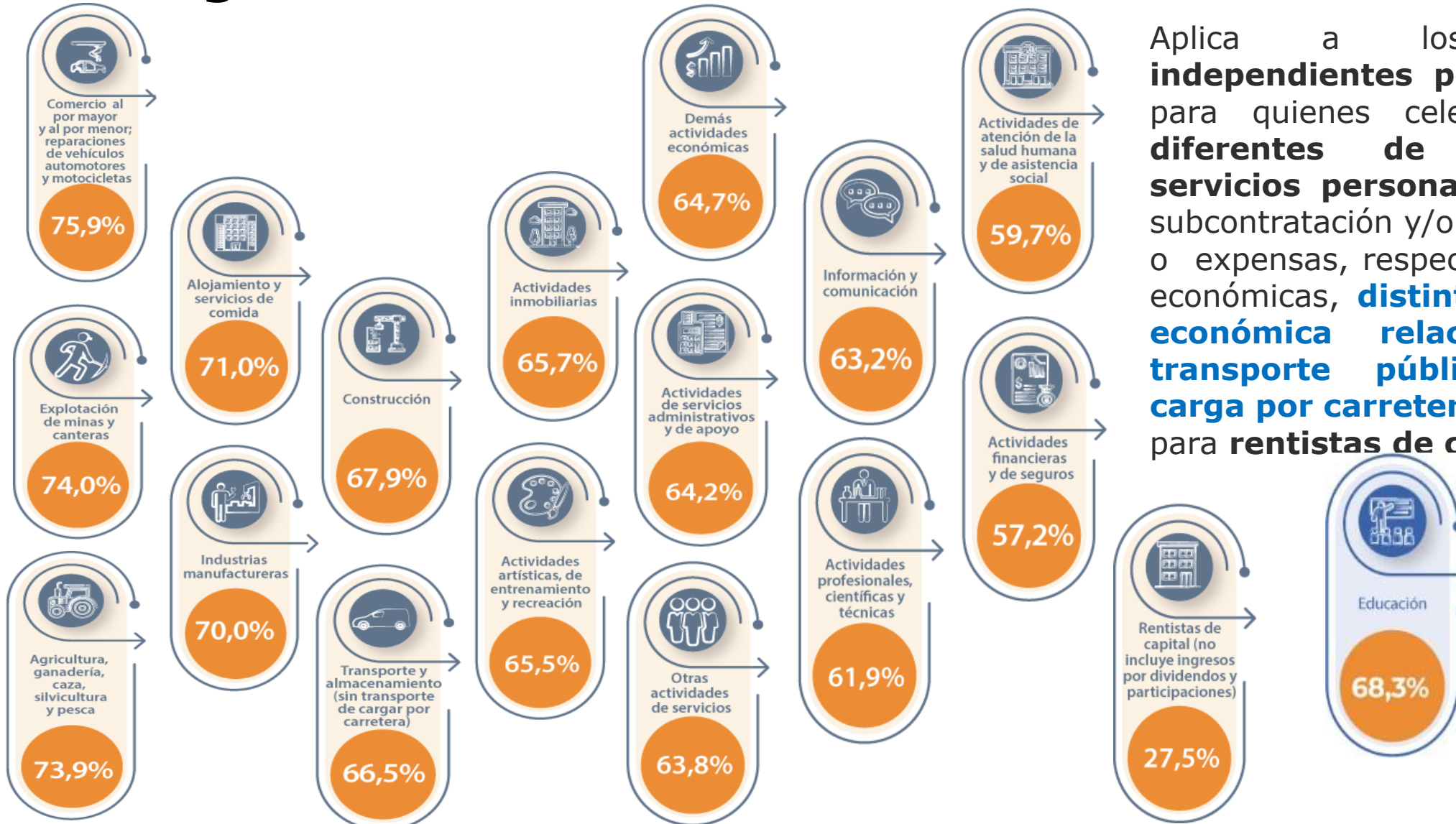
Decreto **1601** de agosto de 2022

❑ Crea un mecanismo para la aplicación de un % que estima los costos asociados a una actividad. Para los **independientes por cuenta propia** con **contratos diferentes a prestación de servicios personales y rentistas de capital**, se establece un esquema de presunción de costos.

❑ El Independiente **puede optar por soportar sus costos** cuando estos cumplan con los criterios de necesidad, proporcionalidad y causalidad.



Esquema presunción de costos actividades en general



Aplica a los **trabajadores independientes por cuenta propia** y para quienes celebren **contratos diferentes de prestación de servicios personales**, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, respecto a las actividades económicas, **distintas a la actividad económica relacionada con el transporte público automotor de carga por carretera**. Así mismo aplica para **rentistas de capital**.

Sección CIU Rev. 4	Actividad Económica	R. 532/2024	D. 1601/2022	
		% de Costos respecto del ingreso bruto (sin incluir IVA)		
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	66,85%	73,90%	↓
B	Explotación de minas y canteras	56,39%	74%	↓
C	Industrias Manufactureras	62,34%	70%	↓
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	60,30%		NUEVO
E	Distribución de Agua; Evacuación y Tratamiento de Aguas Residuales, Gestión de Desechos y Actividades de Sanaeamiento Ambiental	65,15%		NUEVO
F	Construcción	62,89%	67,90%	↓
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas.	66,97%	75,9%	↓
H	Transporte y almacenamiento	63,79%	66,50%	↓
I	Alojamiento y servicios de comida	61,67%	71,00%	↓
J	Información y comunicaciones	61,17%	63,20%	↓
K	Actividades Financieras y de seguros	60,65%	57,20%	↑
L	Actividades inmobiliarias	61,73%	65,70%	↓
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	62,04%	61,90%	↑
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	59,10%	64,20%	↓
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	65,25%		NUEVO
P	Educación	67,08%	68,30%	↓
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	63,24%	59,70%	↑
R	Actividades Artísticas de entretenimiento y recreación	56,92%	65,50%	↓
S	Otras actividades de servicios	56,33%	63,80%	↓
T	Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	56,01%		NUEVO
U	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	64,26%		NUEVO
	No Clasificados en otra parte	62,53%	64,70%	↓
Presunción Media		62,88%		NUEVO
Rentitas de Capital incluidos dividendos y participaciones (antes sin incluirlos)		28,08%	27,50%	↑

Esquema de Presunción de Costos

Actividad: Transporte de carga por carretera



Con trabajadores a cargo

Presunción conductores requeridos	Conductores con pago de aportes al SPS por el propietario del Vehículo en calidad de empleador					
	1	2	3	4	5	6
1	83,6%					
2	75,6%	82,2%				
3	75,2%	77,3%	82,2%			
4	75,1%	76,6%	78,6%	82,2%		
5	74,9%	76,2%	77,7%	79,3%	82,2%	
6 y más	74,9%	75,9%	77,2%	78,5%	79,8%	82,2%

* SMMLV a 2025 = \$1.423.500

Sin trabajadores a cargo

Mensualización del Ingresos Brutos Anuales en SMMLV	Rango de SMMLV de 2025*	% Costos sin conductores a cargo
Hasta 40	\$ 56.940.000	67,6%
Más de 40 y hasta 81	\$ 115.303.500	71,1%
Más de 81 y hasta 121	\$ 172.243.500	72,2%
Más de 121 y hasta 162	\$ 230.607.000	72,8%
Más de 162 y hasta 202	\$ 287.547.000	73,1%
Más de 202	\$ 287.547.001	73,4%

Aplicación para un: Transportador de carga por carretera

SIN CONDUCTORES A CARGO

Ingresos brutos mensuales \$15.000.000

Aplicación esquema 67.6%

Costos conforme al esquema \$10.140.000

Ingreso Neto \$4.860.000

Multiplique el ingreso neto por
mínimo el 40% 40%

Ingreso Base Cotización \$1.944.000

CON UN CONDUCTOR A CARGO

Ingresos brutos mensuales \$15.000.000

Aplicación esquema 83.6 %

Costos conforme al esquema \$12.540.000

Ingreso Neto \$2.460.000

Multiplique el ingreso neto
por mínimo el 40% 40%
\$984.000

Ingreso Base Cotización \$1.423.500

* El aporte a riesgos laborales lo debe realizar si el propietario es quien conduce el vehículo.

Ejemplo:

Actividad: **Agricultura, ganadería o pesca**

AGRICULTURA, GANADERÍA O PESCA

Ingresos Mensuales recibidos \$9.000.000



**Aplicación
esquema
presunción de
costos**

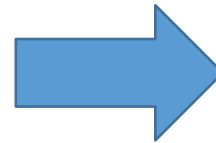
73.9%

Costos \$6.651.000

Ingreso Neto \$2.349.000

Multiplique el ingreso neto
por mínimo el 40% 40%
(\$939.600)

Ingreso Base de Cotización \$1.423.500



Aportes

IBC (Ingreso Neto) \$1.423.500

Pensión (**16%**) \$227.760

Salud (**12.5%**) \$177.938


Riesgos Laborales
(**1.044%***) \$14.861

Total aportes \$420.559

*La cotización a riesgos laborales la puede realizar de manera voluntaria y depende del nivel de riesgo.

Ejemplo:

Actividad: **Manufacturera**

INDUSTRIA MANUFACTURERA	
Ingresos Mensuales recibidos	\$4.000.000
 Aplicación esquema presunción de costos	70%
Costos	\$2.800.000
Ingreso Neto Si el Ingreso Neto es Inferior a 1 SMLMV NO tiene obligación de pagar seguridad social pero puede hacer aporte voluntario sobre mínimo 1 SMLMV	\$1.200.000
Multiplique el ingreso neto por mínimo el 40%	40%
Ingreso Base de Cotización	\$1.423.500

Aportes	
IBC (Ingreso Neto)	\$1.423.500
Pensión (16%)	\$227.760
Salud (12.5%)	\$177.938
Riesgos Laborales (*)	
Total aportes	\$405.698

*La cotización a riesgos laborarles la puede realizar de manera voluntaria y depende del nivel de riesgo.

Tipos de rentistas de capital

Rentista de Capital: Persona que recibe ingresos por la explotación de un activo



CDT
Acciones
Fondos de inversión
Otros

Ejemplo:

- Intereses y rendimientos financieros
- Arrendamientos
- Explotación de propiedad Intelectual
- Diferencia entre el valor invertido o aportado, y el valor futuro y/o pagado o abonado al aportante o inversionista

**Coefficiente
EPC***

➔ **27,5%**

Ejemplo:

- Dividendos y participaciones provenientes de distribución de utilidades

➔ **0%**

Ejemplo:

Actividad: Rentista de Capital

RENTISTA DE CAPITAL

Ingresos Mensuales recibidos \$5.000.000



**Aplicación
esquema
presunción de
costos**

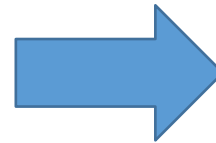
27,5%

Costos \$1.375.000

Ingreso Neto \$3.625.000

Multiplique el ingreso neto
por mínimo el 40% **40%**

Ingreso Base de Cotización \$1.450.000



Aportes

IBC (Ingreso Neto) \$1.450.000

Pensión (**16%**) \$232.000

Salud (**12.5%**) \$181.250

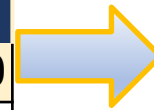
Total aportes* \$413.250

*La cotización a riesgos laborales y Caja de Compensación la puede realizar de manera voluntaria.

Ejemplo:

Aplicación del esquema – independientes con varias actividades económicas

Actividad Económica	Industrias Manufactureras	Comercio al por mayor y al por menor	Rentista de Capital
Ingresos Mensuales recibidos	\$ 4.000.000	\$ 8.000.000	\$ 1.500.000
Porcentaje de costo respecto los ingresos	70,0%	75,9%	27,5%
Costo aplicable según esquema de presunción es de	\$ 2.800.000	\$ 6.072.000	\$ 412.500
Ingreso Neto por actividad económica	\$ 1.200.000	\$ 1.928.000	\$1.087.500
Ingreso Neto Total	\$ 4.215.500		
Multiplique el ingreso neto por mínimo el 40%			
Ingreso Base de Cotización	\$ 1.686.200		
Salud 12,5%	\$ 210.775		
Pensión 16%	\$ 269.792		
Total Aportes	\$ 480.567		



Tota Ingresos Brutos
\$13.500.000

*La cotización a riesgos laborarles la puede realizar de manera voluntaria y debe tomar la actividad económica que tenga mayor riesgo.

Calendario 2025

- Se deberá cancelar a **más tardar** en las siguientes fechas.
- **Mes vencido**
- Teniendo en cuenta los **ingresos percibidos mes de cotización**

Día hábil	Dos últimos dígitos del Nit o documento de identidad
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

Cambios cotización de los Independientes a partir de julio de 2024

Cotización prevista con la
sanción de la Ley 2381 de 2024

Cambios por reglamentar

- **RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS COTIZACIONES.** Para los independientes con contratos de prestación de servicios o contratista, el empleador será el responsable de realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y sobreviviente. El contratante asumirá el porcentaje que le corresponde y descontará el porcentaje del salario y/o honorarios a cargo del trabajador o contratista, en el momento del pago. Para los otros tipos de independientes los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral, el trabajador independiente es el responsable de su propio pago. Requiere reglamentario **Art 21**
- **COTIZACIÓN PARA ZONAS RURALES :** Posibilidad de realizar la cotización de hasta por 12 (doce) meses hacia futuro en un mismo año calendario en un solo pago, aportando sobre el ingreso base del año en que se realiza el aporte. Requiere reglamentario. **Art 22**
- **COTIZACIÓN POR TIEMPO PARCIAL PARA INDEPENDIENTES.** En la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral los contratistas que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los trabajadores independientes que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv, la cotización se realizará de acuerdo con la reglamentación existente en la materia o la que expida el Gobierno nacional. Requiere reglamentario **Art 27**

¿Qué responsabilidad tiene el trabajador **INDEPENDIENTE**?



- Realizar las **afiliaciones** en calidad de independiente a los subsistemas (salud, pensión y riesgos laborales), antes del inicio del contrato.
- Realizar los **aportes** a seguridad social de acuerdo con la realidad **económica** de cada periodo mes vencido.
- Si hay más de una actividad independiente realizar la **depuración por cada tipo de ingreso** y hacer las cotizaciones.
- Acreditar al contratante los **soportes del pago de la seguridad social** de forma mensual en los términos establecidos en el contrato.
- Reportar oportunamente las **novedades** de ingreso y retiro ante la PILA, con el fin de evitar caer en mora.

Encuesta Capacitación





UGPP

